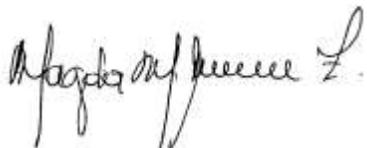


Constancia Secretarial: En el sentido que el termino para subsanar la demanda, venció el 14 de mayo de 2021. El apoderado de la parte demandante, voluntariamente presentó escrito, informando que se abstiene de subsanar la demanda, por llegar a un acuerdo con la parte demandada.

Días hábiles: Mayo/2021: 10,11,12,13,14

Días inhábiles: Mayo/2021: 8,9

Armenia, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia "Juriscoop"
Demandado:	Hernando Cardona Idárraga
Radicado:	630013103002-2021-00108-00
Asunto:	Rechaza demanda

En atención a que la presente demanda, no fue subsanada voluntariamente, en razón a que las partes han llegado a un acuerdo, hay lugar a disponer su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Rechazar la demanda que antecede.

Segundo. Disponer el archivo de lo actuado.

Tercero. Notificar el contenido del auto al correo del apoderado de la parte demandante: cenriquecortes2009@gmail.com y cenriquecortes2009@gmail.com

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 073

Hoy, 24/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6368900acd216b33affa7c3b20997fa54b397d51ca556a024982d5638d63731b

Documento generado en 21/05/2021 11:44:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>